



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3797-2004-AA/TC
ICA
DANIEL CUEVAS SERNA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de enero de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Bardelli Lartirigoyen, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Daniel Cuevas Serna contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 85, su fecha 8 de julio del 2004, que declaró improcedente el proceso de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de agosto de 2003, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando que se cumpla debidamente con lo ordenado por el artículo 2º de la Resolución Presidencial Regional N.º 0476-2002-CTAR-ICA/PE, de fecha 18 de setiembre de 2002, que declaró fundado, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución Regional N.º 0772 y se dispone que se emita nueva resolución en la cual se ordene otorgársele una jornada laboral semanal de veinte horas, contratándolo como docente estable o permanente del Instituto Superior Tecnológico “Fernando León de Vivero”. Manifiesta además, que su derecho se encuentra amparado en lo resuelto por la Sala de Derecho Constitucional y Público de la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que ordenó su reposición en el cargo que venía desempeñando como docente del citado instituto superior y el pago de sus haberes dejados de percibir.

Los emplazados y el Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Ica, independientemente, contestan la demanda, señalando que el actor no puede pretender gozar del derecho a la estabilidad laboral, dado que se desempeñó temporalmente como docente en el Instituto Superior Tecnológico “Fernando León de Vivero”. Asimismo, sostienen que no procede la contratación automática. Por otro lado, proponen la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

El Segundo Juzgado Mixto de Ica, con fecha 2 de octubre de 2003, declaró fundada la excepción planteada, estimando que el derecho a gozar de estabilidad laboral, se obtiene por concurso público y que lo normado en la Ley N.º 24041 se aplica para otras circunstancias diferentes a las planteadas en el presente caso. Asimismo señala, que después de efectuado el concurso público nacional y la última reasignación ya no existen horas libres disponibles.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida revocó la apelada y, reformándola, declaró infundada la excepción planteada e improcedente la demanda, por considerar que el actor lo que realmente pretende, es que se ejecute la resolución judicial expedida por la Corte Suprema de Justicia, pretensión que debe tramitarse en otra vía.

FUNDAMENTOS

1. El recurrente pretende que se dé cumplimiento al artículo 2º de la Resolución Presidencial Regional N.º 0476-2002-CTAR-ICA/PE, que declara fundado, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución Regional N.º 0772 y que, por consiguiente se le otorgue una jornada laboral semanal de veinte horas, contratándosele como docente estable o permanente del Instituto Superior Tecnológico “Fernando León de Vivero”.
2. La Resolución Presidencial Regional N.º 476-2002-CTAR-IC/PE, obrante a fojas 12 de autos, resolvió declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución Directoral Regional N.º 0772; y que, por consiguiente, en el artículo 2º ordena que la Dirección Regional de Educación de Ica emita un nuevo acto resolutivo en el cual se otorgue al demandante una jornada laboral semanal de hasta 20 horas.
3. En tal sentido, solo procede amparar la pretensión del demandante en el extremo que solicita se le otorgue una jornada laboral semanal de hasta 20 horas, por haberse pronunciado la emplazada únicamente en dicho extremo.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA**, en parte, la demanda, en el extremo que se solicita el otorgamiento de una jornada laboral semanal de hasta 20 horas en el Instituto Superior Tecnológico “Fernando León de Vivero”. En consecuencia, se ordena a la emplazada, que cumpla con ejecutar la Resolución Presidencial Regional N.º 476-2002-CTAR-ICA/PE.
2. Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita se le contrate al recurrente como docente estable o permanente, por no existir mandato cierto e inminente.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Bardelli
Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)